



N. 0.097.818

N.º 840.

En la Ciudad de Lérida, á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta \_\_\_\_\_

Ante mí el infrascripto notario, veanos de esta Ciudad, comparecieron los señores conyortes D. Mariano Castan y Ferras, y D.ª Juana Pío y Gineri, propietarios, veanos de esta Ciudad, mayores de edad, y en el ejercicio de sus derechos civiles, de cuyo conocimiento, oficio y veandada hoy fecho mis nono, tario y las referidas circunstancias, comprobadas en parte con las cédulas personales expedidas en treinta y uno de Enero, y nueve de Febrero últimos, con los números quinientos sesenta y uno y mil ciento noventa y siete y la veria marital que hoy se de haberse peado y conocido, determinaron á juicio del propio notario su incapacidad legal para la otorgacion de esta escritura de mandato y dijeron:

Que los dos juntos y cada uno de por sí, de grado, con fieren poder especial cumplido y tan bastante como en derecho se requiere á D. Rafael Cornet y Lisa, propietario, casado, mayor de edad, veano de Lerida (Barrio de Benasque) para que á nombre y en representacion de los señores mandantes y cada uno de ellos pueda tomar á préstamo con el interes, tiempo y condiciones que estime convenientes, la cantidad necesaria para pagar un crédito hipotecario á favor de D. Tomas Savens de Cejada, impuesto sobre las fincas



L

que constituy en el patrimonio llamado de  
Concas; para que en garantia de dicho préstamo  
intereses estipulados, costas, y gastos que se originaren  
en caso necesario, constituya hipoteca voluntaria  
otorgando la correspondiente escritura por la can-  
tidad de veinte y cinco mil pesetas sobre todas y  
cada una de las fincas, que constituyen el pa-  
trimonio de los mismos llamado de Santa  
Maria de Berle, gravando cada una de ellas por  
la cantidad que se conviniere con el acreedor o  
acreedores de dicho préstamo, destinandolas  
con arreglo a la ley hipotecaria vigente, para  
que en union de D. Felipe Castan y su esposa,  
o mediante poderes de los mismos, y de legitimo  
habiente derecho de D. Marcial Pio, o quien le  
gualmente le representare, venda todas y cada  
una de las fincas y derechos que constituyen  
el patrimonio de Concas que poseen, por el  
precio que considerase mas ventajoso y que  
cobrara al contado o a plazos y con las condicio-  
nes y cláusulas oportunas, pudiendo tomar si  
ocieria de estas ventas la cantidad o canti-  
dades que constare haber recibido los poder-  
dantes de la persona o personas que hubieren  
contratado particularmente alguna venta  
con los mismos y para lo referido otorgue la  
escritura o escrituras correspondientes, y para  
que en union de los arriba nombrados hipot-  
eque las fincas que queden por vender del  
referido patrimonio de Concas, a la seguri-  
dad de la cantidad que resultare desde

L



S

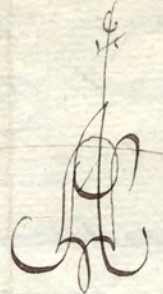
la de veinte y cinco mil pesetas nombradas hasta la necesaria para la cancelacion de la hipoteca referida arriba, intereses y gastos, para cuya cancelacion le autorizan tambien y pare aceptar la escritura que en su virtud proceda otorgar. En las escrituras que se otorguen se describan los fines, por sus linderos, cabida, situacion y valor, llenando los requisitos que prescribe la novisima ley hipotecaria.

Prometen los señores mandantes estar a derecho pagar los gastos que se le ocasionen al Sr. mandatario y tener por valido cuanto por este fuere obrado en fuerza del presente mandato. A lo otorgan los referidos señores consortes y lo firman, siendo testigos sin excepcion que tambien firman D. Jose Pasual y D. Luis Miguel pasantes de notario, vecinos de esta Ciudad de Leida integramente y en alta voz por mi, por haberlo preferido, enterados del derecho de leerle por si, la hallaron conforme. Yo el notario de fe de quanto contiene este instrumento publico Mariano Canton = Luana Rio = Jose Pasual = Luis Miguel = Este signado = Pedro Teixels = Esta rubricado. r.

Concuerda esta primera copia con el numero ochocientos cuarenta de mi protocolo de escrituras a que se refiere y requerido libro de la presente a favor de los otorgantes en un sello sesenta numero noventa y siete mil



Ochocientos diez y ocho que signo y firmo en  
Lerida y que siguiente al d[omi]nica otorgacion.

  
Pedro Ripalda

Los infrascriptos notarios del Colegio de la Audiencia  
de Barcelona con residencias en la presente Ciudad  
Legalizamos el signo, firma y rubrica que antecede  
del notario D. Pedro Ripalda. Lerida a seis de  
Junio de mil ochocientos ochenta.





Francisco Soldevila

  
Ygnacio Sol

